

La Paz- Cesar, 31 de Marzo de 2026

Doctora.

VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.

Gerente ESE Hospital Marino Zuleta

La Paz- Cesar

E. S. D.

Ref. **Necesidad Proceso Contractual.**

Distinguida Gerente,

En los términos del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, me permito remitir a su Despacho el documento que contiene los Estudios y Documentos previos para adelantar el Proceso Contractual de Contratación Directa en la Modalidad de Prestación de Servicios de Profesionales, que tendrá por el objeto **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES ECONÓMICAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2025, CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA DIAN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTAR DEL HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.”**

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para

asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

De conformidad normativa, la Empresa Social del Estado Marino Zuleta de la Paz- Cesar, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Municipal, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Adscritas a la Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud Del Hospital De La Paz- Cesar.

ARTICULO 631 del estatuto tributario Nacional

Establece que el director general de la DIAN podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes informaciones sobre sus actividades económicas con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para debido control de los tributos

En lo que respecta a su E.S.E se debe rendir la información solicitada en los siguientes literales

B) apellidos y nombres o razón social y Nit de cada una de las personas o entidades a quienes se las practico retención en la fuente, con la indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a la retención valor retenido.

C) apellidos y nombres o razón social y Nit de cada uno de los beneficiarios de pagos a abonos, que constituyen costo deducción o den derechos a impuestos descontables, incluida la compra de activos fijos y móviles.

Por medio de la resolución 00056 del 03 de Abril de 2023, se modifica el instructivo del formulario No 219 "Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes para el año gravable 2022 y la fracción del año GRAVABLE 2025 prescrito mediante la Resolución No 000022 del 05 de Marzo de 2021 y habilitado mediante Resolución No 000025 del 16 de febrero de 2022.

RESOLUCION 11774 DE DICIEMBRE 7 DEL 2005

Por medio de la cual se regula la aplicación de la sanción establecida en el artículo 651 del estatuto tributario. N efecto esta resolución propone graduar las sanciones a establecer de la siguiente manera

Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a del artículo 651 del estatuto tributario se aplicara en forma gradual de acuerdo con la conducta incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian

A) cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%) del total de la sumatoria de la información no suministrada

b) cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%) del total de la sumatoria de forma extemporánea

c) cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado de forma errónea

d) cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.

En el marco de lo dispuesto por el estatuto contractual desarrollado en las Acuerdo No 022 del 11 de Diciembre de 2024 y demás normas que regulan la materia, con el fin de cumplir con los principios de la función Administrativa que Constitucional y Legalmente le corresponde a la entidad, Se hace necesario contratar los servicios profesionales de un **CONTADOR PÚBLICO**, que brinde asesoría y acompañamiento en la elaboración y presentación oportuna de la información exógena correspondiente a las operaciones económicas realizadas durante el año GRAVABLE 2025, teniendo en cuenta que para el desarrollo de las mismas no cuenta con el recurso humano suficiente para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos.

De acuerdo con las actividades encomendadas al Contratista, esta oficina estima que el valor de los servicios corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, pagaderos en la forma indicada en los estudios previos.

El término de ejecución se ha estimado en **VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO**.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

SONIA MARINA NAVARRO CASTILLO

Profesional universitario (Tesorería y Talento Humano)

E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez.